



Número Único 110016000019201803837-00
Ubicación 13134
Condenado ALEXANDER CORREDOR SOTO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Enero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 1 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto de los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la defensora del condenado Alexander Corredor Soto contra el auto del 28 de noviembre de 2022.

Actuación:

Con auto del 28 de noviembre de 2022, se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad al sentenciado Alexander Corredor Soto.

Del recurso de reposición:

La defensora hace alusión inicialmente a "error en la apreciación de la prueba para requerir indemnización de daños ocasionados a la víctima. Da cuenta de denuncia por presencia de arbitrariedad en la función interpretativa a la indemnización de la reparación integral que ha servido de fundamento para el auto que niega la prisión domiciliaria por enfermedad en contra de Corredor Soto.

Agrega que, la incoherencia, irracionalidad en esta labor, esencia de la función jurisdiccional-al afectar el derecho al debido proceso e igualdad de condiciones, justiciable a obtener una sentencia que colme las exigencias de motivación propias de la efectiva tutela, eficiente para enervar este derecho, lo que resulta incompatible cuando las pruebas en las que se basa la resolución judicial.

Indica que debe partirse, para un justo análisis crítico, del reconocimiento de la falta de valoración médica con especialista que determine las dolencias de su prohijado, en la que el principio de inmediación juega un papel esencial, el que no considera insalvable cuando lo que se considera es el cumplimiento de la valoración que determine a profundidad el estado de salud de su defendido, en atención a su salud deteriorada y al hacinamiento.

Luego, afirma que el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de marzo de 2022 en la Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad.

Invoca la normativa que trata de la prisión domiciliaria por grave enfermedad para lo que debe mediar concepto de médico legista especializado, transcribe el artículo 68



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

del C. Penal, y lo reseñado en el dictamen médico legal, donde se concluye que Corredo Soto no presenta un estado grave por enfermedad, pero requiere manejo médico por gastroenterología, con toma de endoscopia, lo que puede realizarse de manera ambulatoria por los convenios de sanidad carcelaria.

Frente a lo que expone aspectos como los derechos de las personas privadas de la libertad, el derecho a la salud como fundamental de todos los habitantes, el deber de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, por lo que dice que como se trata de una persona con una enfermedad quien necesita tratamiento, al demorar el mismo se viola su derecho a la salud.

Y con el fin de obtener prioridad con el sentenciado y la enfermedad que dice lo aqueja dentro de la Estación de Kennedy, donde afirma que actualmente se encuentra, pide que su enfermedad sea valorada por un especialista acreditado en Medicina Legal para la complejidad que lo asiste, además, asevera que en el ámbito psicológico se encuentra muy mal, pues dice que presenta depresión y pensamiento suicida, por lo que pide un tratamiento psicológico para salir de sus trastornos emocionales.

De otra parte, afirma que hay un alto índice de contagios por el COVID 19, y enfermedades gripales, por lo que pide estudiar la concesión de la prisión domiciliaria transitoria.

Por tanto, pide se le practique a su prohijado una segunda valoración médica con especialista y con un profesional en psicología.

Pide a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que se le conceda la prisión domiciliaria por enfermedad grave a su defendido, en atención al recurso interpuesto contra el auto del "9 de mayo de 2022", para que se revoque por falta de valoración médica y sus condiciones física y hacinamiento carcelario.

Solicita aplicar el principio de favorabilidad, igualdad, cita norma que trata de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, el artículo 68 A del C. Penal sobre exclusión de mecanismos penales, debido proceso y la libertad condicional.



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CONSIDERACIONES:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, entra el Despacho a resolverlo en los términos que seguidamente se exponen.

La defensora del sentenciado Corredor Soto comienza por exponer en su escrito aspectos relativos a la indemnización integral, para luego señalar la falta de valoración médica, pues considera que se debe hacer un estudio a profundidad que determine el estado de salud de su defendido.

Al respecto, debe advertirse que la normativa misma impone la mediación de concepto médico legista, como igualmente lo reconoce en su libelo la defensa, y como así ocurrió en este asunto, en el que el Instituto de Medicina Legal el 18 de noviembre de 2022, luego del examen médico, concluyó:

"En el momento el señor ALEXANDER CORREDOR SOTO, no presenta un Estado Grave por Enfermedad, requiere iniciar manejo- médico por gastroenterología, con toma de Endoscopia como se explicó en la discusión lo cual puede realizarse de manera ambulatoria a través de los convenios de Sanidad Carcelaria..."

Así, la defensa pasa por alto el dictamen médico allegado por el Instituto de Medicina Legal, y pide en su defecto una segunda valoración, así como un tratamiento por especialista en psicología, además de aducir los derechos que le asisten a su defendido en su condición de persona privada de la libertad, pues asevera que su prohijado presenta estado de salud deteriorada, y el hacinamiento carcelario en que se encuentra, sobre lo que debe advertirse de entrada que no solo no se acredita documentalmente por la defensa la presunta condición de salud deteriorada, sino que la entidad forense le diagnostica: gastritis a establecer, episodios de sangrado digestivo alto a caracterizar, y trastorno del estado de ánimo a establecer, frente a lo que precisamente este despacho en la providencia atacada dispuso requerir en su momento a la Comandancia de la Estación de Policía de Kennedy, para que dispusiera lo pertinente a fin de que el sentenciado Corredor Soto, recibiera toda la atención médica necesaria, tales como exámenes y suministro de farmacología, conforme las indicaciones de la institución forense.



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por tanto, la afirmación de la defensa en el libelo de disenso, en cuanto a que el sentenciado requiere una segunda valoración médica, por cuanto aduce que presenta padecimientos de orden psicológico, implicaría una valoración psiquiátrica posterior por parte del Instituto de Medicina Legal, o de carácter físico, en el evento que se aporte documentación médica sobre estado de salud sobreviniente o información de la Estación de Policía de Kennedy sobre cambio desfavorable en su estado de salud.

Así las cosas, habiendo sido emitido el concepto referido por médico legista que concluye que no presenta estado grave por enfermedad, descarta que el sentenciado, no pueda cumplir la pena impuesta en establecimiento penitenciario, máxime cuando se trata de prueba aportada debidamente al proceso en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente al respecto.

La decisión no implica que este despacho desconozca que Corredor Soto presenta padecimientos en su salud, reseñados en el concepto médico legal, como ocurre con gran parte de las personas privadas de la libertad, solo que según la conclusión del experto forense, no es incompatible con la vida en reclusión.

Así las cosas, resulta entonces necesario que el sentenciado purgue en forma intramural por lo menos lo suficiente en aras de hacer efectivas las funciones de prevención especial y general que impone el artículo 4° de la Ley 599 de 2000, para lo cual se requerirá por un lado a la Comandancia de la Estación de Policía, pero también a la autoridad penitenciaria y las entidades de salud para que informen sobre el tratamiento médico brindado al mismo.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que lo alegado no enerva lo decidido en cuanto a los motivos tenidos en cuenta para negar la prisión domiciliaria, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

En subsidio entonces, se concederá el recurso de apelación ante el juez de condena de conformidad con el art. 478 de la ley 906 de 2004, en concordancia con los arts. 193 y 194, inciso 4° de la Ley 600 de 2000.

Según lo anunciado, se requerirá a la Comandancia de la Estación de Policía Kennedy para que informe si el sentenciado Corredor Soto ya fue trasladado a establecimiento penitenciario, así como sobre su estado de salud actual y la prestación del servicio médico que requiere el mismo.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Asimismo, se requerirá a la Dirección General del INPEC, para que dé cumplimiento inmediato a la boleta de encarcelación N° 0545 de fecha 28 de marzo de 2022, emitida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, en el sentido de asignar establecimiento penitenciario para el cumplimiento de la pena impuesta en este asunto, así como para que a través de la Fiduciaria Central S. A. y USPEC, se preste la atención médica que requiere el mismo, tales como exámenes, valoraciones, y tratamiento farmacológico, conforme las indicaciones de la institución forense.

En cuanto a la prisión domiciliaria transitoria que alude la defensa en su escrito, como sobre la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G y la libertad condicional, dado que se trata de petición de otros mecanismos penales, que no tienen relación con el motivo de la impugnación de esta decisión, se resolverá de fondo en providencia interlocutoria separada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve

Primero: No reponer el auto del 28 de noviembre de 2022, con el se le negó la prisión domiciliaria por enfermedad al sentenciado Alexander Corredor Soto, según lo expuesto.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación promovido por la defensa del sentenciado Alexander Corredor Soto, contra el auto del 28 de noviembre de 2022, ante Juzgado Cicuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. Vencido el traslado secretarial remítase el proceso a segunda instancia.

Tercero: Requerir a la Comandancia de la Estación de Policía Kennedy para que informe si el sentenciado Corredor Soto ya fue trasladado a establecimiento penitenciario, así como sobre el estado de salud actual del mismo y la prestación del servicio médico que requiere, conforme lo indicado por el Instituto de Medicina Legal.

Cuarto: Requerir a la Dirección General del INPEC, para que de cumplimiento inmediato a la boleta de encarcelación N° 0545 de fecha 28 de marzo de 2022, emitida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, en el sentido de asignar y trasladar al mismo a



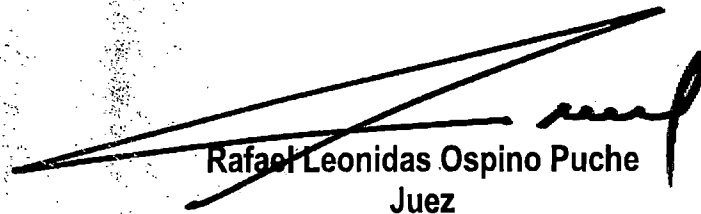
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

establecimiento penitenciario para el cumplimiento de la pena impuesta en este asunto, así como para que a través de la Fiduciaria Central S. A. y USPEC, se preste la atención médica que requiere el mismo, tales como exámenes, valoraciones, y tratamiento farmacológico, conforme las indicaciones de la institución forense. Remitir copia del dicamen médico legal emitido el 18 de noviembre de 2022.

Cuarto. Remitir copia de este auto al reclusorio correspondiente con destino a la hoja de vida del condenado.

Comuníquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 13:20

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 3:17 p. m.

Para: Abogados Servicio juridico <abogadoserviciojuridico@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 028-2023 PARA COMUNICAR NI. 13134

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 028-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA COMUNICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.